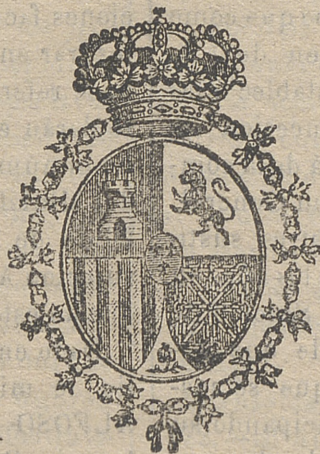


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Ficet del 15 de Julio de 1912.)

Núm. 2.023.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 199.

Habiéndose declarado en el ganado lanar de un vecino de Fuentes el Sol, la enfermedad variolosa en la forma de epidemia, la autoridad local de dicho pueblo ha aislado la referida ganadería, á fin de evitar el contagio; y la demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento, es la siguiente:

Por Oriente raya á Lomoviejo, Norte raya en San Vicente del Palacio, Poniente sendero los Pozuelos altos de la Herradura y sendero del Alberjon y Medioña con el Montemar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, se servirán remitir á la de mi Presidencia, en el plazo improrrogable de *veinticuatro horas*, certificacion de todas las cantidades que los respectivos Ayuntamientos adeudan á los Maestros de instruccion pública hasta el corriente año. En igual forma y plazo los señores Maestros me remitirán relacion exacta de cuanto se les adeude por los Municipios de esta provincia.

Siendo urgentísimo este servicio, prevengo á los interesados que, si al día siguiente de recibirse en la respectiva localidad este «Boletín oficial», no cumplen con lo ordenado, sin excusa ni pretexto alguno, impondré á los señores Alcaldes el máximo de la multa autorizada por la ley; á los Secretarios cincuenta pesetas de multa y á los Maestros otras cincuenta pesetas, con cuyas multas quedan todos conminados, sin perjuicio de enviar comisionados para recoger estos datos á su costa.

Valladolid 15 de Julio de 1912.

—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Díaz.—El Secretario, Juan José Hernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza ha elevado al Ministro que suscribe un importante informe con motivo del expediente general instruido á los Maestros sustituidos de Canarias, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo de 1911.

Uno de los particulares de dicho informe coincide con peticiones reiteradamente hechas á este Ministerio, en el sentido de que las Escuelas no permanezcan mucho tiempo servidas por Maestros sustituidos, en atencion á que la enseñanza sufre con este régimen; lo cual es indudable, é interesa que no perdure. Por otra parte, el hecho de existir Maestros sustituidos que, por haber desaparecido las causas en virtud de las cuales pidieron la sustitucion creyéndolas permanentes, solicitan á menudo su vuelta al servicio activo de la enseñanza, sin que haya sido posible concedérsela por oponerse á ello las disposiciones vigentes, aconseja una modificacion de éstas, tanto por las consideraciones precedentes, como para evitar que los Maestros sustituidos se dediquen, como á veces ocurre, á otros ser-

vicios, respecto de los cuales es difícil apreciar si requieren el mismo esfuerzo físico exigido para la enseñanza; con lo que suele imposibilitarse la aplicacion de la penalidad establecida en estos casos.

Por todo lo cual tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Julio de 1912.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros que en la actualidad se hallan sustituidos y desean volver al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas que les obligaron é sustituirse, podrán solicitarlo así de la Direccion General en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de este decreto. A las oportunas instancias acompañarán los que eso soliciten certificacion facultativa, visada por el Delegado ó Subdelegado de Medicina correspondiente, de hallarse los interesados en condiciones para prestar servicio.

Art. 2.º La Direccion General de Primera enseñanza resolverá,

en vista de las peticiones formuladas, de las certificaciones facultativas y de los antecedentes que arrojen los expedientes personales de los Maestros, lo que proceda en cada caso, debiendo aquéllos á quienes se conceda la vuelta al servicio activo encargarse de su Escuela en el plazo de ocho días, contados desde que se les notifique por las Secciones de Instrucción Pública la resolución recaída en sus peticiones. Si así no lo hicieran quedarán fuera de la enseñanza y serán baja en las nóminas.

Art. 3.º Los Maestros sustituidos que no solicitaren su vuelta al servicio activo de la enseñanza en el plazo señalado, quedan obligados á sufrir un reconocimiento facultativo, con el fin de probar suficientemente su imposibilidad; y á este efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, de acuerdo con los Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones de Instrucción Pública respectiva designarán los facultativos que han de reconocer á los Maestros comprendidos en este caso y que residan en su provincia.

Este reconocimiento, que hará por separado cada uno de los Médicos, deberá realizarse tan pronto como hayan transcurrido dos meses de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º Las certificaciones ó informes de los facultativos designados para los reconocimientos de los Maestros sustituidos, serán remitidos por aquéllos á las Secciones de Instrucción Pública, para que éstas las cursen á la Dirección General de Primera enseñanza.

Este Centro confirmará la sustitución de los que resulten en absoluto imposibilitados, ó determinará la vuelta al servicio activo de los que no lo estén. A estos últimos se concederá un plazo no mayor de treinta días para que se encarguen de la enseñanza, y de no hacerlo, serán dados de baja en las nóminas como Maestros sustituidos.

Art. 5.º A partir de esta fecha, las sustituciones que se soliciten por imposibilidad física en la forma establecida por las disposiciones vigentes, sólo podrán ser concedidas á los Maestros que, reuniendo todas las condiciones exigidas, cuenten quince años de

servicios en propiedad en la enseñanza primaria, tiempo que como mínimo fijó la orden de 7 de Enero de 1870 que estableció las sustituciones. La concesión de estas sustituciones será de la competencia de la Dirección General.

Art. 6.º Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección de Instrucción Pública de que depende la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento en este precepto, producirá la baja en la nómina.

Art. 7.º Los Maestros sustituidos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad. Los que no tuviesen veinte de servicios al cumplir los sesenta de edad, continuarán en tal situación hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 8.º A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituidos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reúnan en la fecha de la sustitución.

Art. 9.º Los Maestros sustituidos que después de haber transcurrido un año de concedida la sustitución se consideren en condiciones para volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo de la Dirección General del ramo, en la forma prevenida en el artículo 1.º de este Real decreto, no siéndoles de abono en su día para la clasificación el tiempo que sirvieron sus Escuelas por medio de sustituto, así como tampoco será de abono para los que, por virtud de lo preceptuado en los casos 1.º y 4.º de este Real decreto, vuelvan al servicio activo.

Art. 10. Los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de este decreto, proponiendo á sus inmediatos Jefes los Gobernadores civiles cuanto consideren preciso para ello.

Art. 11. Todas las certificaciones facultativas que hayan de figurar en los expedientes á que hace referencia este Real decreto, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de de Marzo de 1868, y con sujeción á las responsabilidades que de esto pueden derivar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—
ALFOSO —El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las vacantes que se producen en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en los de Montes y Agrónomos, vienen cubriéndose actualmente con los individuos de los mismos Cuerpos que habiendo tenido ingreso en el servicio del Estado, pasaron al de Corporaciones, empresas ó particulares y solicitaron nuevamente su reingreso, dificultando por tanto, la entrada de los aspirantes de los mencionados Cuerpos, mientras existan Ingenieros en expectativa de destino.

Este sistema en la provision de vacantes, ha motivado repetidas reclamaciones de todos los que terminaron sus estudios y aspiran á ingresar en el servicio del Estado, por el justificado temor de que tal situación continúe, dado el excesivo número de Ingenieros que vienen solicitando su reingreso, y piden, en consecuencia, que con el fin de obviar ese inconveniente, se establezcan dos turnos para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran, una de reingreso y otro de ascenso, en que tenga ingreso un aspirante, de igual modo que por reciente disposición se ha establecido para el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Estiman los Ingenieros que prestaron sus servicios al Estado, que les asiste un derecho de prelación para ocupar las vacantes, toda vez que si no hubieran pasado al de Corporaciones, empresas ó particulares, no se producirían aquéllas, y sería, por tanto, mayor el número de aspirantes pero es de tener muy en cuenta que si no se concediese el pase á la situación de supernumerario,

todas las vacantes que ocurriesen serían de las al ascenso y cubiertas sus resultas en aspirantes, evitando así, que como ha sucedido durante el año 1911 en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de nueve vacantes naturales que se produjeron en el servicio activo, cinco por jubilacion y cuatro por defuncion, tan sólo una correspondiese al ingreso de aspirantes, por haber sido cubiertas las otras ocho con Ingenieros que se encontraban en situación de supernumerario.

Fundado en las precedentes consideraciones y con el propósito de que sean uniformes las disposiciones por que han de regirse en esa materia los diversos Cuerpos de Ingenieros al servicio del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Julio de 1912 —
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en los de Montes y Agrónomos, se proveerán con sujeción á dos turnos, uno de ascenso general é ingreso de aspirantes, y otro de reingreso.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gomez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento con la Instrucción general del Ejército é interin se determina con carácter definitivo en el Reglamento que ha de publicarse para la ejecución de la misma, los conocimientos técnicos que por su profesion ú oficio deben tener los reclutas acogidos á los beneficios de la reducción de del tiempo de servicio en filas,

para ser destinados á determinados Cuerpos y unidades del Ejército, además de la instrucción práctica y conocimientos teóricos determinados en el artículo 85 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (*Colectiva Legislativa* número 28).

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que los reclutas acogidos á dichos beneficios puedan ser destinados á los Regimientos y unidades del Cuerpo de Ingenieros y Brigada de tropas de Sanidad Militar, es necesario acrediten poseer por su profesión ú oficio, los conocimientos teóricos ó prácticos que previenen los artículos 157 y 162 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la anterior ley de Reclutamiento, y que los citados individuos no sean destinados á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Zonas y Depósitos de Reserva, Establecimiento de Remonta, Depósitos de caballos sementales, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Sección de tropa de las Academias militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela Central de Tiro del Ejército y Escuela de Equitación Militar, Secciones de obreros de Artillería y Compañías de Obreros de Ingenieros que por sus especiales cometidos no están en condiciones de dar á los soldados que la nutren, la instrucción militar reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.—*Luque*.—Señor...

(Gaceta del 12 de Julio de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.025

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

Establecida por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de presentar en la Administración provincial dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certifi-

cación detallada y separadamente de todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, se hayan realizado en el trimestre anterior, y observando esta cifra que son muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han rendido el mencionado servicio; por la presente se acuerda el cumplimiento del mismo á todos aquellos que aun figuran en descubierto y que indefectiblemente deberán verificarlo antes del día 31 del actual, pues de lo contrario y á tenor de lo establecido por el art. 19 de aquel cuerpo legal se exigirá á los morosos la multa de 17,50 pesetas y, en su caso, se enviará el Comisionado planton.

Valladolid 13 de Julio de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.033.

Castrobol.

En poder del Guarda del Coto titulado Granja de Bejas, término municipal de Mayorga, provincia de Valladolid, se encuentran depositadas tres caballerías, cuyas señas se citan al final; dichas caballerías fueron recogidas por el mismo el día 12 del actual á las cinco de su mañana en dicho Coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona ó personas que acrediten ser sus dueños donde pueden pasar á recogerlas.

Castrobol 14 de Julio de 1912.—El Alcalde, *Rutilio Quintero*.

Señas.—Un macho negro, cerrado, alzada siete cuartas y seis dedos.

Un potro de tres á cuatro años, pelo castaño, calzado de pies y manos, alzada siete cuartas y dos dedos; y un caballo negro estrellado, patialzado de los pies y una mano, de siete cuartas y tres dedos poco más ó menos.

Núm. 2.021.

Fuensaldaña.

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de esta villa formado por la Junta Municipal, para el año actual, queda

expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar contra él las reclamaciones que sean oportunas, previniéndose que las que no se presenten dentro de dicho plazo serán desestimadas.

Fuensaldaña 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, *Juan Lebrero*.

Núm. 2.032.

Villalba del Alcor.

El día doce del corriente mes y á las cuatro de su mañana, se recogió por el Guarda del Campo de esta villa en este término municipal, una res vacuna, como extraviada, y de las señas que al final se expresan, la que se ha depositado por esta Alcaldía, á disposición del que justifique ser dueño de aquella.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio. Villalba del Alcor 13 de Julio de mil novecientos doce.—El Alcalde, *Acisclo Mucientes*.

Señas de la res vacuna.

Una vaca negra, con la indicial N en la cadera derecha, marcada á fuego y oreja rasgada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.035.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce, la primera y pública subasta de los bienes siguientes, sitos en término de Villagomez la Nueva:

1. Una tierra al pago de los Majuelos, de una fanega, linda al Saliente tierra de Evarista Palmero, Mediodía camino Zamorano, Poniente tierra de José Lopez y Norte la de Severiano de Santiago, tasada en doscientas veinticinco pesetas, con sus frutos de trigo pendientes, que lo están en cincuenta pesetas.

2. Otra tierra al Redondal, de dos pedazos, de siete celemines cada uno y linda el primero al Saliente con tierra de Nicolás Gar-

cía, Mediodía carretera provincial, Poniente tierra de Ventura Dominguez y Norte el río viejo, y el segundo al Saliente con otra de Ventura Dominguez, Mediodía la carretera, Poniente tierra de Teódulo Perez y Norte el río viejo, tasados en doscientas cincuenta pesetas cada uno de los dos pedazos.

3. Otra á la Junquera, de nueve celemines, linda Saliente tierra de Ventura Dominguez, Mediodía la misma, Poniente la de Tiburcio Vega y Norte el río, tasada en doscientas pesetas, con sus frutos de trigo pendientes, tasados en cincuenta pesetas.

4. Otra á Valduvido, de siete celemines, linda al Saliente senda del pago, Mediodía y Poniente tierra del foro y Norte la de Fidel Cedrun, tasada en cien pesetas.

5. Otra á Traspalacio, de seis celemines, linda al Saliente y Poniente tierra del foro, Mediodía del Judiano y Norte la de Evaristo Panero, tasada en cien pesetas.

6. Un huerto donde llaman Cuérnago, de un celemin, cercado de pared, linda al Saliente otro de Evaristo Panero, Mediodía Reguera que baja de la Fuente, Poniente la Alameda y Norte huerto de herederos de Lorenzo Prado, tasado en setenta y cinco pesetas.

7. Una era donde llaman las grandes, de cuatro celemines, linda al Saliente otra de Felipe Alonso, Mediodía tierra de Primo Trigueros, Poniente era de herederos de Francisco Trigueros y Norte la de Agustín Perez, tasada en quinientas pesetas.

8. Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de la Iglesia, sin número, cuya medida superficial se ignora, compuesta de planta baja, habitaciones, corral, pajar, cuadra y paneras, linda derecha entrando y espalda con otra de Eugenio Vega, izquierda calle del Palacio y de frente dicha calle de la Iglesia, tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Los anteriores bienes fueron embargados en autos ejecutivos á instancia de los herederos de doña Vicenta Torres, representados por el Procurador Don Aquilino Gonzalez, á Don Santiago Panero Franco, vecino de Villagomez la Nueva, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura que á su favor se otorgue.

Dado en Villalon á diez de Julio de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

Juzgados municipales.

Num. 2.034.

OLMEDO.

Don Ciriaco Perez Ramos, Juez municipal suplente de Olmedo.

Hace saber: Que cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, en juicio verbal civil que pende en este Juzgado, seguido por don Juan Rodriguez, contra Doña Petra Hidalgo, se anuncia la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, de la finca siguiente:

Una casa en el casco de Bocigas y su calle del Río, núm. once, que linda por la derecha según se entra en ella con casa de herederos de Esteban Guerra, por la izquierda con otra de los de Luciano Gutierrez, espalda con ejidos ó ronda del pueblo.

Para la celebracion del indicado remate que tendrá lugar ante este Juzgado municipal, se ha señalado el día veintinueve del que rige á las doce, y se previene que para tomar parte en la subasta no es preciso más que consignar el diez por ciento de mil ciento veinticinco pesetas, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto. No existen títulos de dicha finca, debiendo los licitadores suplir este defecto por los medios establecidos por la ley Hipotecaria, sin derecho á exigir ningun otro.

Y para su publicacion expido y firmo el presente en Olmedo a trece de Julio de mil novecientos doce.—Ciriaco Pérez.—El Secretario, Manuel Torres.

150

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.027.

El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución

industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 5 del citado Agosto á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso	Parque		Depósito de Ciudad-Rodrigo
	Q. métricos	Q. métricas	
Harina de 1.ª clase.	9		
Sal.	3		0'06
Leña Subsistencias, 16'00. Acuartelamiento, 205'00.	205		16
Carbon de cok Subsistencias, 81'00. Acuartelamiento, 16'00.	97		
Carbon de hulla.	66		
Cebada.	1410		3
Paja corta para pienso	1983		
Carbon de encina.			11
Jabon.	3		
Petróleo (Litros).	6		8
Harina de todo pan.	212		

Valladolid 14 de Julio de 1912.
—Pabló Guzman.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de ... calle de... núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha... de ... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el

mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de....

(Firmando por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Núm. 2.028.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Agosto á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Agosto y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á

las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.ª clase
Harina de todo pan
Cebada nacional
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon de cok
Petróleo
Paja larga para relleno
Sal

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional
Paja trillada de trigo
Carbon vegetal
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Petróleo
La Coruña 14 de Julio de 1912.
—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en... con residencia... provincia... calle... número... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña, ... de... de 19....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial.